Nº 196987

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 968 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARÍA CRISTINA SCHIPPER VIDAL, CON REGISTRO CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COLLIPEUMO S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO BENAVENTE ANINAT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 7673 /9568 /12283 /11648 /7706 /3708, FINCA Nº 7965 /11262 /18444 /16591 /8330 /2640, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 30 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 953/2.019, de fecha 22 de marzo del 2.019, por la **Consultora Ambiental Arq. María Cristina Schipper Vidal., con registro CTCA Nº I-171,** correspondiente a la actividad denominada **"Estación de Servicios",** cuyo proponente es **la Firma COLLIPEUMO S.A., representado por el Señor Francisco Benavente Aninat,** desarrollado en la propiedad identificada con **Padrón Nº 7673 /9568 /12283 /11648 /7706 /3708, Finca Nº 7965 /11262 /18444 /16591 /8330 /2640, ubicado en el Distrito de Limpio, Departamento Central.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12.542/2.019,** de fecha 21/05/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 505/2.017, de fecha 23 de marzo del 2017.-**

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI Nº 334/19, de fecha 01 de abril del 2019,** en el cual concluyen que: "Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental".----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, El emprendimiento corresponde al **funcionamiento de una Estación de Servicios, venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, venta de lubricantes, venta de gas en garrafas, servicios de lavado y lubricación de vehículos y venta minorista por sistema de autoservicio.** El inmueble en el cual se desarrolla el proyecto posee una **superficie total de 11.935,1316 m² de los cuales la superficie directamente afectada por el proyecto es de 100 m² cubiertos correspondientes a oficinas administrativas y shopp, área de depósitos y sshh; y 300 m² de techo sobre las islas de expendio y 80 m² de área de lubricación y lavado.**----------

Que, El sistema **cuenta con 4 tanques convencionales de doble pared y 1 tanque ecológico tricompartido, 1 tanque de 20 m³ doble pared para diésel normal, 1 tanque de 20 m³ doble pared para alcohol, 1 tanque de 20 m³ de doble pared para nafta eco, 1 tanque de 20 m³ de doble pared para nafta especial, 1 tanque de 30 m³ ecológico con 3 compartimientos de 10 m³ para diésel pódium / diésel, extra/nafta eco.**----------

Que, el proponente ha presentado los **comprobantes del mantenimiento del sistema de prevención contra incendios.**--------

Que, la actividad cuenta **Certificado de Evaluación de Hermeticidad del SASH, otorgado por la Firma DISAB Sudamericana S.A.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 968 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. MARÍA CRISTINA SCHIPPER VIDAL, CON REGISTRO CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COLLIPEUMO S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO BENAVENTE ANINAT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRÓN Nº 7673 /9568 /12283 /11648 /7706 /3708, FINCA Nº 7965 /11262 /18444 /16591 /8330 /2640, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), **condicionada a la presentación del certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo.**----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 3956/09, Ley N° 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El proponente deberá contar con un botiquín de primeros auxilios en el lugar donde se desarrolla la actividad, deberá además realizar capacitaciones a sus operarios para eventuales emergencias, mejorar el sistema de limpieza del lugar, adjuntado los comprobantes en la siguiente Auditoría Ambiental.**----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 7° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 8° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196987 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 196988 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Ochenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 9° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales